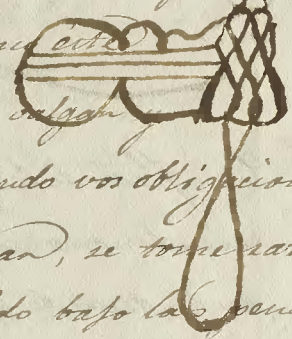
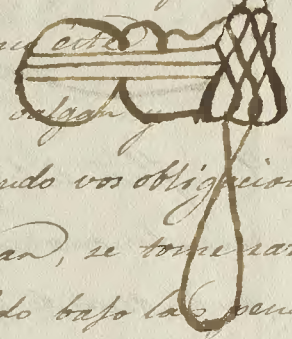




ni consientan poner impedimento alguno, y si acudan y hagan
 acudir con todos los días y emolumentos pertenecientes a él. Tam-
 bien manda que todos los instrumentos escritos, públicos y demás
 actos judiciales y extrajudiciales que para en ante vos como
 tal escribano del número de dña. Villa y estuvieren estendidos
 y otorgados en el modo y forma que prescriben las Leyes sig-
 nados con un signo tal como  que es el que
 habeis usado hasta ahora,  hagan fe en
 juicio y fuera de él, teniendo vos obligación de prebenir en los
 instrumentos que lo requirieran, se tome ración de ellos en el
 oficio de Hipoteca del partido bajo la pena impuesta en
 la pragmática sancion de cinco de febrero de mil setecientos ve-
 senta y ocho. Y de este título se ha de tomar ración en la
 Contaduría gral. de valores, la cual expresará haberse satisfecho
 la media anata y los derechos de expedición, sin cuya forma-
 lidad será de ningun valor ni efecto. Dado en Palacio a cinco
 de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco = El Duque de la Victo-
 ria, Secid.º = El Ministro de Gracia y Justicia = Alvaro Gomez-
 Beg.º = Tomas Domingo de Hoyos = Hay un sello = Por el Canciller
 mayor = Tomas Domingo de Hoyos = Dñ. veinte y ocho de don-
 La Regencia Provisional aprueba el nombram.º hecho por el
 Ayuntam.º Constitucional de la Villa de Caravaca en favor de
 Miguel Solidano para una Escribanía del número de ella por
 parte por uneste de Joci Galindo y Guisao = Registrado al
 número 2.851 = Derechos de Cancillería diez y seis d.º don. = Hay
 una rubrica = Homosé racion en la Contaduría gral. de
 valores, en la f.º en esta haberse satisfecho mil cuatrocien-
 tos diez y siete d.º nueve ms. de la media anata occinal